



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20171100035661

Fecha: 02-10-2017

Bogotá,  
110

Doctor  
**GERARDO YEPES CARO**  
Gerente Instituto Departamental del Deporte  
Calle 18 No. 7 - 30 B/Interlaken  
Ibagué Tolima

Referencia: **RADICADO: 20172330042042 SIA ATC 2017000734**  
Solicitud concepto celebración de convenios de Asociación.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del concepto referido en el asunto, procede la Oficina jurídica a efectuar el siguiente pronunciamiento.

El consultante realiza la siguiente inquietud:

*"Por lo anterior y bajo el cumplimiento de lo establecido en el decreto 092 de 2017, necesitamos que conceptúen si es viable poder acudir nuevamente la figura del convenio de cooperación o asociación con las ligas deportivas a fin de brindar a nuestros deportistas, implementación deportiva, hospedaje y alimentación, y de esta manera hacer más fluido, eficiente y ágil el proceso para beneficio de los deportistas de nuestro Departamento."*

En virtud de las funciones Constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República por el artículo 274 y el Decreto 272 de 2000, que determinan que el control fiscal que ejerce nuestra Entidad, la cual vigila la gestión fiscal de todas las contralorías del país, este órgano de control no puede pronunciarse, ya que quien controla no debe participar en aquellas decisiones que posteriormente pueden ser objeto de control, pues tal actuación equivaldría a coadministrar, lo que es contrario a la función fiscalizadora.

Es necesario indicar que las Contralorías territoriales son órganos de control del Estado, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal, encargados de ejercer el control fiscal a la administración y a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación. Razón por la cual corresponde a este órgano de control la toma de decisiones en el manejo de sus funciones misionales.



Acorde con lo expuesto, y habida cuenta de la precariedad de la documentación reportada, la Auditoría General de la República, no es competente para pronunciarse sobre el tema consultado, toda vez que ello puede afectar la imparcialidad que debemos observar en el ejercicio del control fiscal.

Sin embargo con el fin de dar simples orientaciones de carácter general y abstracta, esta oficina realiza las siguientes apreciaciones, sobre el tema:

En el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017, el cual introdujo cambios sustanciales en la forma en que las entidades privadas sin ánimo de lucro venían contratando con el Estado, el Decreto en mención tiene una aplicación restringida a:

- La contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo
- Y la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El precitado Decreto, en su artículo quinto, establece que se pueden suscribir convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales, cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Así mismo el Decreto 092 de 2017, establece que cuando hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

El Decreto reglamentó directamente las dos modalidades de contratación pública que prevé el ordenamiento jurídico para la ejecución descrita: reguló los Convenios de Colaboración, que encuentran su fuente formal en el artículo 355 de la Constitución Política; e introdujo en su artículo quinto un desarrollo puntual de los Convenios de Asociación previstos por el legislador en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estableciendo como regla general que las entidades privadas sin ánimo de lucro estarán sujetas a competencia para ser seleccionadas como contratistas.

Por otra parte, en el Capítulo VI de la Guía de Colombia Compra Eficiente establece:

*“El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.*

*El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.*

*Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.*

*El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.*

*El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.*

*Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5*

*Es importante tener en cuenta reglas de interpretación del Código Civil y la Ley 153 de 1887 al aplicar la regla de selección contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Cuando hay una regla especial para el proceso de selección como las excepciones especiales para las actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas entidades sin*

*ánimo de lucro, se debe aplicar esa regla especial y en consecuencia no hay lugar a un proceso competitivo."*

Aunado a lo anterior, es necesario que cada entidad realice la revisión y aplicación del Decreto 092 de 2017 y de la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en aras de suscribir los contratos y/o convenios de asociación en comento, bajo los lineamientos impartidos en estas disposiciones.

Confiando en que se despejen las inquietudes planteadas, me suscribo de usted.

Atentamente,



**ROBERTO ENRIQUE ARRAZOLA**  
Director Oficina Jurídica

*Proyecto: Ilba Edith Rodríguez Ramírez  
Profesional Universitario Grado 02*